

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Jacinto Esteban Díaz la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Rafael Ruiz Ramírez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Rafael Ruiz Ramírez; y

Resultando que la Compañía «Singer de Máquinas para Coser», de Barcelona, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la expresada condecoración a favor del señor Ruiz Ramírez, quien ingresó en la Empresa a los trece años de edad como Aprendiz Mecánico en el Taller, pasando más tarde a las oficinas y siendo posteriormente ascendido a diferentes categorías hasta alcanzar la de 2.º Jefe del Departamento de Máquinas Especiales para Industrias, cargo en el que continúa, destacándose siempre por su laboriosidad, lealtad y constancia;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Ruiz Ramírez las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado más de cincuenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Rafael Ruiz Ramírez la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Benigno Clemente Blanco.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Cáceres sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Benigno Clemente Blanco; y

Resultando que el Ayuntamiento de Coria ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Clemente Blanco, Cartero jubilado, en atención a una conducta constantemente ejemplar en el ejercicio de su profesión y en el desempeño de diversos cargos comarcales y como promotor de obras asistenciales a los trabajadores;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 9.º del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Clemente Blanco las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se ha justificado toda una vida de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil habitualmente ejercida;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Benigno Clemente Blanco la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimado el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía Española de Penicilina y Antibióticos, S. A.», debemos declarar, como declaramos, ajustada a Derecho, y, por ende, mantenemos la resolución recurrida del Ministerio de Trabajo de trece de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, por la que se declaró válida y vinculatoria para el recurrente el acta de trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo de esta capital a aquella entidad por descubiertos de cotización de seguros sociales del productor en la misma don Román Gómez Martín, en la cantidad de mil doscientos sesenta pesetas con sesenta y seis céntimos; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Reynes Viana.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alfredo Reynes Viana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Alfredo Reynes Viana, Jefe de Negociado de primera clase del Servicio de Trabajos Portuarios en la Sección Provincial de Santa Cruz de Tenerife, contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, que impuso al recurrente la suspensión de empleo y sueldo durante treinta días como incurso en las faltas graves que expresa dicho acuerdo; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 2 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Miret Soler.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pedro Miret Soler,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como desestimamos, la alegación de inadmisibilidad del recurso opuesta por la representación del Instituto Nacional de Previsión, como asimismo desestimamos este recurso, interpuesto por don Pedro Miret Soler contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de cinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos, que confirmó la incompatibilidad del recurrente para ejercer el cargo de Médico

de dos empresas; absolviendo, por tanto, a la Administración y al Instituto Nacional de Previsión de la demanda contra ellos deducida, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José S. Roberes.—José de Olives. (Rubricados.)»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de octubre de 1964 por la que se aprueba el Comité de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Mutualidad de Levante, con domicilio en Alcoy (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de petición formulada por el Comité de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Mutualidad de Levante, con domicilio en Alcoy (Alicante), en el sentido de que sea aprobado por este Departamento, al amparo de lo establecido en el número 2 del artículo 29 del Decreto 792/1961, de 13 de abril, por el que se organiza el aseguramiento de las enfermedades profesionales y la Obra de Grandes Inválidos y Huérfanos de Fallecidos por Accidentes del Trabajo o Enfermedades Profesionales, y

Teniendo en cuenta que el citado precepto legal determina que las Mutualidades o Compañías aseguradoras podrán constituir o adherirse a organizaciones técnicas cuyo objeto sea la prevención de los accidentes del trabajo o enfermedades profesionales, siempre que las mismas hayan sido aprobadas previamente para dicho fin por el Ministerio de Trabajo, previo informe del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo.

Vistos el informe emitido por el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo, precepto legal citado, artículo 34 del Reglamento del invocado Decreto de 9 de mayo de 1962 y concordantes, texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo y Reglamento para su aplicación de 22 de junio de 1956 y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba la entidad solicitante, a los concretos efectos de lo establecido en el número 2 del artículo 19 del Decreto 792/1961, de 13 de abril, así como su Reglamento; inscribiéndola con el número 6 en el correspondiente Registro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 19 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Electrónica Hispano-Americana, S. A.» (C. E. H. A. S. A.).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de junio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Electrónica Hispano-Americana, S. A.» (C. E. H. A. S. A.),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Compañía Electrónica Hispano-Americana, S. A.» (C. E. H. A. S. A.), contra Orden del Ministerio de Trabajo de once de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad, y asimismo declaramos el derecho de la mencionada Empresa para incluir en la nómina oficial de haberes a su personal las gratificaciones de referencia en concepto de mejoría voluntaria, no sujeta a cotización por seguridad social ni computables a efectos del Plus de Ayuda Familiar; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Arias.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vicente Illa, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de septiembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vicente Illa, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Empresa «Vicente Illa, S. A.», contra Orden del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos sobre interpretación de un convenio colectivo de industrias auxiliares de la textil, declarando ajustada a Derecho la referida Orden; sin hacer expresa imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Diputación Provincial de Huelva.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de septiembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Diputación Provincial de Huelva

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Diputación Provincial de Huelva contra Orden del Ministerio de Trabajo de catorce de enero de mil novecientos sesenta, que declaramos ajustada a Derecho, referente a la devolución de cuotas ingresadas por subsidio familiar y cuota sindical; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Hernández Zunzunegui.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Hernández Zunzunegui,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Hernández Zunzunegui, por su propio derecho y en representación del Grupo Sindical Autónomo de Pesca de Altura de Vigo contra resolución del Ministerio de Trabajo de veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, que declaramos ajustada a derecho, sobre asimilación de categorías profesionales para cotización de seguros sociales en lo referido a industrias de la pesca; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,